

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Permiso para salir del país – Radicado: 2023-00001-00

Acorde con la constancia secretarial que antecede, téngase por surtida la notificación por aviso y contestada la demanda en forma tempestiva, por lo que será necesario realizar el trámite del traslado respectivo a la demandante conforme al artículo 110 de la ley 1564, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213. Se aprecia en la contestación de la demanda que el demandado, previamente instauró en contra de la aquí demandante proceso de idéntica entidad, siendo conocido por el juzgado homólogo de la ciudad, el Segundo, correspondiéndole el radicado 76001311000220220034800, habiendo sido radicada en agosto de 2022.

Encuentra el Despacho que, conforme al artículo 148, numeral 1, en consonancia con el artículo 88, ambos de la ley 1564, por cuanto se dan los presupuestos tanto objetivos como subjetivos para que la actual demanda se acumule a la que cursa en el Juzgado Segundo del Circuito de Santiago de Cali, Valle, por lo que esa sería la ruta a seguir, empero dado que la apoderada judicial en la contestación de la demanda manifiesta que, para el 23 de mayo del año en avanzada se señaló celebración de audiencia dentro del proceso referido, el numeral 3 del artículo en cita impediría que lo esbozado se pudiera realizar, no obstante se solicitará a esta célula judicial nos remita copia de la demanda que cursa allí, para que obre en el presente asunto como prueba oficiosa. En virtud de lo hasta aquí expuesto, sin más elucubraciones, por parte del Despacho se,

### DETERMINA:

Primero: Primero: Téngase por notificado por aviso al demandado y anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida oportunamente.

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Ofíciase comedidamente a nuestro homólogo, el Juzgado Segundo de Familia del circuito de la ciudad, para que remita a esta instancia copia de la demanda interpuesta por el en este asunto demandado y que se encuentra bajo el radicado 76001311000220220034800. Por Secretaría realícese.

Tercero: Realícese por secretaría el traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordena el artículo 110 de la ley 1564, en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213.

Cuarto: Reconocer personería para representar al demandado, a la profesional del derecho Daihana Alexandra Álvarez Cañón, quien se cedula al No.35428228 y es portadora de la tarjeta profesional No.201538 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.1250190 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3294161 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 068 Hoy 30 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria